



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se reúnen vía remota, a través del uso de la plataforma zoom, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las y los servidores públicos: Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente y Jefe de Unidad Departamental de Validación Técnica de Información Geoespacial y Metadato; Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica y Directora de la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana y Responsable de la Unidad de Transparencia; Lic. Brigitte Garduño Moreno, Vocal Suplente y Subdirectora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "A3"; Biól. Elías Austria López, Vocal Suplente y Director de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A"; Lic. José Alfredo de los Ríos Corte Vocal Suplente y Director Consultivo y Procedimiento Arbitral; Lic. Alberto García Bojorges, Vocal Titular y Coordinador de Participación Ciudadana y Difusión; Lic. Ana Guadalupe Lucero León, Vocal Suplente y Dictaminadora; Lic. Selene Fabiola Verdin Hernandez, Vocal Suplente y Jefa de Unidad Departamental de Información Programática Presupuestal; Lic. Valente Evaristo Martínez, Vocal Suplente y Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo y Administración del Sistema de Información Geográfica; Mtra. Noemí Gómez García, Líder Coordinador de Proyectos de Información y Archivo, como invitada permanente ; y como invitados al Mtro. Juan Alberto Morales Reyes, Subdirector de Asesoría y Acceso a la Información y Ivonne Alejandra Reyes Velázquez, Enlace de Substanciación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "A3"; con el objeto de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México del ejercicio 2025, lo anterior con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y a lo dispuesto en los numerales Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto y Décimo séptimo del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos.. ----

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- Lista de Asistencia.

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia agradeciendo su presencia, acto seguido procede a verificar la asistencia, y confirma que se encuentran presentes todos los integrantes con derecho a voz y voto, por lo que manifiesta que existe el Quórum necesario para celebrar la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para el ejercicio 2025, por lo que consulta a los integrantes del Comité de Transparencia si existen comentarios sobre el asunto que se aborda, al no existir, declara formalmente instalada la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para el ejercicio 2025, y se emite el siguiente Acuerdo:-----

Acuerdo
CTPAOT/AC/2025-01-30

Se declara la existencia de Quórum Legal para celebrar la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del ejercicio 2025, por lo que todos los acuerdos que en ésta se aprueben se considerarán válidos. -----

II.- Presentación del Orden del Día.

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, procede a poner a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia el siguiente: -----



-----ORDEN DEL DÍA-----

I. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum legal.-----

II. Presentación y aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación del informe de actuación de la Unidad de Transparencia correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2025. -----

IV. Recurso de Revisión.-----

V. Declaración de Inexistencia de Información que no fue generada por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México durante el Tercer Trimestre del ejercicio 2025, y que forma parte de las Obligaciones de Transparencia a la que se refiere el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

V.1. Confirmación, modificación o revocación, de la declaración de inexistencia de información de obligaciones de transparencia que no fue generada en el Tercer Trimestre del ejercicio 2025.-----

VI. Propuesta de ampliación del periodo reserva de la recomendación 02/2014; que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación.-----

VI.1. Confirmación, modificación o revocación, de la ampliación de plazo de reserva de la recomendación 02/2014 -----

VII. Desclasificación de la Información cuyo Periodo de Reserva ha Expirado.-----

VII.1. Confirmación de la Desclasificación de la Información cuyo Periodo de Reserva ha Expirado.-----

VIII. Síntesis de las propuestas de acuerdos de la sesión.-----

IX. Asuntos Generales. -----

IX.1. Actualización y Evaluación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).-----

X. Presentación para Aprobación del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la PAOT-CDMX.-----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre los puntos a tratar en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos -----

Acuerdo
CTPAOT/AC/2025-02-30

Con fundamento en el artículo 89 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de los numerales Décimo cuarto y Décimo sexto, segundo párrafo de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; de los apartados V y VI de las Sesiones, numeral 6 de la Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, aprueban por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2025.-----



III. Presentación del informe de actuación de la Unidad de Transparencia correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2025.

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia da el uso de la palabra a la Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a fin de que exponga los antecedentes del Informe de actuación

Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, en uso de la palabra señala que:

Conforme a los términos dispuestos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 89, 90 fracción I, 92 y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta a los integrantes del Comité de Transparencia de la PAOT-CDMX, el Informe de actuación de la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría correspondiente al Tercer Trimestre del ejercicio 2025, periodo que compre del 1° de Julio al 30 de Septiembre del año en curso

1. REPORTE DE SOLICITUDES ATENDIDAS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. La Unidad de Transparencia recibió 225 solicitudes de acceso a la información pública y 3 solicitudes de Derechos ARCO siendo un total de 228 solicitudes, las cuales fueron atendidas en tiempo y forma, conforme a los términos dispuestos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y de las cuales 69 fueron turnadas a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial; 30 a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales; 19 a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos; 3 a la Dirección de Geointeligencia Ambiental y Territorial; 21 a la Coordinación Administrativa; 2 a la Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión; y 2 a la Coordinación Técnica y de Sistema. Ahora bien, es importante señalar que el total de las solicitudes varía, en atención a los folios repetidos derivados de solicitudes que han sido remitidas por otras autoridades; por otra parte, existen solicitudes que atiende directamente la Unidad de Transparencia de este Sujeto obligado, las cuales han sido debidamente remitidas a las autoridades competentes, en virtud de la notoria incompetencia

2. CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracciones V y XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los servidores públicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, durante el Tercer Trimestre de ejercicio 2025, tomaron los siguientes cursos y talleres de capacitación impartidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del Campus Virtual de Aprendizaje (CAVA Info).

Curso / Taller	Modalidad	Número de Personas servidoras públicas que se capacitaron
Introducción a la Ley de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México_linea2.0	En Línea	8
Introducción a la protección de datos personales en posesión de sujetos	En Línea	3
Introducción a la Organización de Archivos	En Línea	9
Curso Anticorrupción y Rendición de Cuentas	Aula Virtual en Tiempo Real	4
Transparencia con sentido social	Aula Virtual en Tiempo Real	1



Curso / Taller	Modalidad	Número de Personas servidoras públicas que se capacitaron
Solicitudes de Acceso a la Información y Recurso de Revisión	En Línea	1
Ética Pública	En Línea	43

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia en uso de la palabra, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia si existen comentarios sobre el asunto que se aborda, al no existir más comentarios, los integrantes del Comité de Transparencia toman conocimiento del punto que se trata, por lo que se emite el siguiente:-----

Acuerdo
CTPAOT/AC/2025-03-30

Con fundamento en los artículos 88 y 89 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de los numerales Décimo cuarto y Décimo sexto, fracción III de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; de los apartados V y VI de las Sesiones del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; se toma conocimiento del Informe de actuación de la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría correspondiente al Tercer Trimestre del ejercicio 2025.-----

VI.- Recurso de Revisión.-----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia da el uso de la palabra a la Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a fin de que exponga los antecedentes del Recursos de Revisión-----

La Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, en uso de la palabra señala que, como es de su conocimiento en virtud de lo dispuesto en el Capítulo I del Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el solicitante podrá interponer como medio de impugnación el Recurso de Revisión ante la respuesta emitida por el Sujeto obligado, bajo los supuestos que la propia Ley señala; por lo anterior, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a este Sujeto Obligado los siguientes Recursos de Revisión: -----

Recurso de Revisión	RR.IP.1957/2025 (Extemporáneo)
Folio Solicitud	090172825000393 copia certificada de las siguientes constancias que obran en el expediente de la investigación PAOT-2024-4673-SOT-1329: 1. Escrito de denuncia ciudadana, presentado y ratificado el 3 de junio de 2024; 2. Acuerdo de admisión de 9 de julio de 2024.
Agravio	Respuesta que se le proporcionó.
Gestiones y/o Resolución	En fecha 24 de junio de 2025, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOMI), de la Plataforma Nacional del Transparencia (PNT), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), notificó a este Sujeto Obligado el Acuerdo por el que se admite el Recurso de Revisión RR.IP.1957/2025. Al respecto, mediante el oficio folio PAOT-05 -300/UT-900-0813-2025 de fecha 01 de julio de 2025, se emitieron las manifestaciones y alegatos, advirtiendo la extemporaneidad, siendo notificado al INFOCDMX, a través del SICOMI. En fecha 10 de julio de 2025, el INFOCDMX notificó la Resolución, a través de la cual se resuelve Revocar la respuesta emitida, en razón de brindarle la información a la persona recurrente. Mediante el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0882-2025 de fecha 11 de julio de 2025, la Unidad de Transparencia, notificó la Resolución y solicitó a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría, proporcionar la información en las consideraciones señaladas por el INFOCDMX.



	A través del oficio folio oficio folio PAOT-05-300/300-08702-2025 de fecha 05 de agosto de 2025, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, brindo atención a lo ordenado por el INFOCDMX. Posteriormente, mediante el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0984-2025 de fecha 05 de agosto de 2025, la Unidad de Transparencia, notificó a la persona recurrente la respuesta emitida por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial. Finalmente, a través del oficio folio PAOT-05 -300/UT-900-0987-2025 de fecha 06 de agosto de 2025, la Unidad de Transparencia, informó al INFOCDMX, sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento con lo ordenado en la resolución.
--	--

Recurso de Revisión	RR.IP.1990/2025
Folio Solicitud	090172825000470 Copia en versión digital de todas las sentencias y/o resoluciones judiciales y/o administrativas que pongan fin a un proceso judicial y/o administrativo y que hayan causado estado emitidas en los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta la recepción de la presente solicitud durante el año 2025.
Agravio	No se realizó búsqueda exhaustiva
Gestiones y/o Resolución	En fecha 23 de junio de 2025, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOMI), de la Plataforma Nacional del Transparencia (PNT), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), notificó a este Sujeto Obligado el Acuerdo por el que se admite el Recurso de Revisión RR.IP.1990/2025. Mediante el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0792-2025 de fecha 26 de junio del 2025, la Unidad de Transparencia, solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, adscrita a esta Procuraduría, brindara atención a la solicitud folio 090172825000470 y al Recurso de Revisión INFOCDMXRR.IP.1990/2025. Al respecto, mediante el oficio folio PAOT-05-300/500-747-2025 de fecha 01 de julio de 2025 la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, proporcionó la información del interés de la persona recurrente. Mediante el oficio complementario con número de Oficio PAOT-05 -300/UT-900-825-2025 de fecha 02 de julio de 2025 y sus anexos, este Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, proporcionó la información del interés de la persona recurrente. Posteriormente, a través del oficio folio PAOT-05-300/UT-900-826-2025 de fecha 03 de julio de 2025, se emitieron las manifestaciones y alegatos, siendo notificados al INFOCDMX, a través del SICOMI. En fecha 17 de julio de 2025, el INFOCDMX notificó la Resolución, a través de la cual se resuelve SOBRESEER por quedar sin materia.

Recurso de Revisión	RR.IP.2062/2025
Folio Solicitud	090172825000482 Copia en versión digital de todas las sentencias y/o resoluciones judiciales y/o administrativas que pongan fin a un proceso judicial y/o administrativo y que hayan causado estado emitidas en los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta la recepción de la presente solicitud durante el año 2025.
Agravio	No se realizó búsqueda exhaustiva
	En fecha 04 de julio de 2025, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOMI), de la Plataforma Nacional del Transparencia (PNT), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), notificó a este Sujeto Obligado el Acuerdo por el que se admite el Recurso de Revisión RR.IP.2062/2025.



Gestiones y/o Resolución	Mediante el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0851-2025 de fecha 07 de julio del 2025, la Unidad de Transparencia, solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, adscrita a esta Procuraduría, brindara atención a la solicitud folio 090172825000482 y al Recurso de Revisión INFOCDMXRR.IP.2062/2025. Al respecto, mediante el oficio folio PAOT-05-300/510-100-2025 de fecha 09 de julio de 2025, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, proporcionó la información del interés de la persona recurrente. Mediante el oficio complementario con número de Oficio PAOT-05-300/UT-900-868-2025 de fecha 10 de julio de 2025 y sus anexos, este Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, proporcionó la información del interés de la persona recurrente. Posteriormente, a través del oficio folio PAOT-05-300/UT-900-898-2025 de fecha 15 de julio de 2025, se emitieron las manifestaciones y alegatos, siendo notificados al INFOCDMX, a través del SICOMI. En fecha 13 de agosto de 2025, el INFOCDMX notificó la Resolución, a través de la cual se resuelve SOBRESEER por quedar sin materia.
---------------------------------	--

Recurso de Revisión	RR.IP.2234/2025
Folio Solicitud	090172825000565 Copia simple del oficio número PAOT-05-300/300-07272-2025, de fecha 23 de junio de 2025, que obra en el expediente PAOT - 2025 - 31 - SOT - 11 y acumulado PAOT-2025-3637-SOT-1153
Agravio	No se proporcionó la información
Gestiones y/o Resolución	En fecha 06 de agosto de 2025, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOMI), de la Plataforma Nacional del Transparencia (PNT), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), notificó a este Sujeto Obligado el Acuerdo por el que se admite el Recurso de Revisión RR.IP.2234/2025. Mediante el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0995-2025 de fecha 07 de agosto del 2025, la Unidad de Transparencia, solicitó a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría, brindara atención a la solicitud folio 090172825000565 y al Recurso de Revisión INFOCDMXRR.IP.2234/2025. Al respecto, mediante la Atenta Nota folio PAOT/300-000618-2025 de fecha 12 de agosto de 2025, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, proporcionó la información del interés de la persona recurrente. Mediante el oficio complementario con número de Oficio PAOT-05-300/UT-900-1021-2025 de fecha 12 de agosto de 2025 y sus anexos, este Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, proporcionó la información del interés de la persona recurrente. Posteriormente, a través del oficio folio PAOT-05-300/UT-900-1027-2025 de fecha 13 de agosto de 2025, se emitieron las manifestaciones y alegatos, siendo notificados al INFOCDMX, a través del SICOMI. En fecha 27 de agosto de 2025, el INFOCDMX notificó la Resolución, a través de la cual se resuelve SOBRESEER por quedar sin materia.

Recurso de Revisión	RR.IP.2284/2025
Folio Solicitud	090172825000629 Los nombres completos de los servidores públicos (honorarios y estructura) que integran la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana; agregando la siguiente información: Nivel de la plaza, nombre del puesto, salario bruto y neto. Así como el nombramiento/contrato de cada uno de los servidores públicos que conforman dicha Dirección donde se desagregan sus funciones según su puesto/nivel. Es importante mencionar que se señalen a todas las personas que formal y materialmente se encuentren adscritos a dicha dirección, no importando si su plaza es de otra área
Agravio	Respuesta que se le proporcionó.



Gestiones y/o
Resolución

En fecha 07 de agosto de 2025, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), notificó a este Sujeto Obligado el Acuerdo por el que se admite el Recurso de Revisión RR.IP.2284/2025.

Al respecto, mediante el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-0996-2025 de fecha 07 de agosto del 2025, se solicitó a la Coordinación Administrativa adscrita a esta Procuraduría, brindara atención a la solicitud folio 090172825000629 y al Recurso de Revisión INFOCDMXRR.IP.2284/2025.

Al respecto, mediante el oficio folio PAOT-05-300/400-0920-2025 de fecha 12 de agosto de 2025, la Coordinación Administrativa, proporcionó la información del interés de la persona recurrente.

Mediante el oficio complementario con número de Oficio PAOT-05-300/UT-900-1032-2025 de fecha 15 de agosto de 2025 y sus anexos, este Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, proporcionó la información del interés de la persona recurrente.

Posteriormente, a través del oficio folio PAOT-05-300/UT-900-1037-2025 de fecha 18 de agosto de 2025, se emitieron las manifestaciones y alegatos, siendo notificados al INFOCDMX, a través del SICOMI.

En fecha 28 de agosto de 2025, el INFOCDMX notificó la Resolución, a través de la cual se resuelve **Modificar** la respuesta emitida, en razón de entregar la información en el medio elegido por la persona solicitante, además de clasificar, a través del Comité de Transparencia, la información que contenga datos personales en su modalidad de Confidencial.

Mediante el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-1074-2025 de fecha 28 de agosto de 2025, la Unidad de Transparencia, notificó la Resolución y solicitó a la Coordinación Administrativa, adscrita a esta Procuraduría, proporcionar la información en las consideraciones señaladas por el INFOCDMX.

En atención a lo anterior, la Coordinación Administrativa, adscrita a esta Entidad, mediante el Oficio folio PAOT-05-300/400-0970-2025 de fecha 29 de agosto de 2025, solicitó se convocará al Comité de Transparencia de esta Procuraduría a sesionar de manera extraordinaria.

En fecha 03 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, durante la cual se aprobó el Acuerdo CTPAOT/AC/2025-03-7E, a través del cual por mayoría de votos se aprueba la clasificación de la información en su modalidad de confidencial concerniente a los nombramientos y contratos de las persona servidoras públicas y prestadores de servicios profesionales, adscritos a la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana de esta Entidad, información que se encuentra resguardada por los Sistemas de Datos Personales denominados "REGISTRO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA PAOT" y "PAGO A PERSONAS FÍSICAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS".

Mediante el oficio folio PAOT-05-300/400-1011-2025 de fecha 09 de septiembre de 2025, a través del cual la Coordinación Administrativa, adscrita a esta Procuraduría, emitió nueva respuesta en atención a lo ordenado en la Resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.2284/2025.

A través del oficio PAOT-05-300/UT-900-1132-2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, como Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la información proporcionada por la Coordinación Administrativa, así como sus anexos.

Finalmente, a través del oficio folio PAOT-05-300/UT-900-1135-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, la Unidad de Transparencia, informó al INFOCDMX, sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento con lo ordenado en la resolución.

Recurso de Revisión	RR.IP.2296/2025
Folio Solicitud	090172825000622 copia información relativa a una construcción en Eje Vial 8 Sur Avenida Popocatepetl número 526, Colonia Xoco, C.P. 03330, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México
Agravio	No se proporcionó un anexo.



Gestiones y/o Resolución	En fecha 07 de agosto de 2025, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOMI), de la Plataforma Nacional del Transparencia (PNT), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a este Sujeto Obligado el Acuerdo por el que se admite el Recurso de Revisión RR.IP.2296/2025.
	Mediante el oficio complementario con número de Oficio folio PAOT-05-300/UT-900-1024-2025 de fecha 13 de agosto de 2025 y sus anexos, este Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, le proporcionó a la persona recurrente el anexo que acompañaba al oficio de respuesta.
	Posteriormente, a través del oficio folio PAOT-05-300/UT-900-1024-2025 de fecha 14 de agosto de 2025, se emitieron las manifestaciones y alegatos, siendo notificados al INFOCDMX, a través del SICOMI.
	En fecha 03 de septiembre de 2025 se emitió resolución, a través de la cual se resuelve SOBRESEER por quedar sin materia.

Recurso de Revisión	RR.IP.2431/2025
Folio Solicitud	090172825000453 Sobre esta denuncia pública donde se les etiquetó (...) Se solicita la evidencia que se tenga de atención a lo denunciado
Agravio	No se proporcionó la información.
Gestiones y/o Resolución	En fecha 25 de agosto de 2025, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOMI), de la Plataforma Nacional del Transparencia (PNT), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a este Sujeto Obligado el Acuerdo por el que se admite el Recurso de Revisión RR.IP.2431/2025.
	Mediante el oficio folio PAOT-05-300/UT-900-1065-2025 de fecha 26 de agosto del 2025, la Unidad de Transparencia solicitó a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, adscrita a esta Procuraduría, brindara atención a la solicitud folio 090172825000453 y al Recurso de Revisión INFOCDMXRR.IP.2431/2025, en razón de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
	Al respecto, mediante el oficio folio PAOT-05-300/200-11434-2025 de fecha 28 de agosto de 2025, la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, proporcionó información relacionada con el interés de la persona recurrente.
	Mediante el oficio complementario con número de Oficio folio PAOT-05 -300/UT-900-1081-2025 de fecha a 01 de septiembre de 2025 y sus anexos, este Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, le notificó a la persona recurrente sobre la información proporcionada por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, en atención a su requerimiento.
	Posteriormente, a través del oficio folio PAOT-05-300/UT-900-1095-2025 de fecha 02 de septiembre de 2025, se emitieron las manifestaciones y alegatos, siendo notificados al INFOCDMX, a través del SICOMI.
	En fecha 18 de septiembre de 2025 se emitió resolución, a través de la cual se resuelve SOBRESEER por quedar sin materia.

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia en uso de la palabra, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia si existen comentarios sobre el asunto que se aborda, al no existir más comentarios, los integrantes del Comité de Transparencia **toman conocimiento del punto que se trata**, por lo que se emite el siguiente:-----

Acuerdo CTPAOT/AC/2025-04-30	Con fundamento en los artículos 88 y 89 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de los numerales Décimo cuarto y Décimo sexto, fracción III de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; se toma conocimiento de los Recursos de Revisión que han sido notificado por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
---------------------------------	--



y atendido por este Sujeto Obligado.-----

V. Declaración de Inexistencia de Información que no fue generada por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México durante el Tercer Trimestre del ejercicio 2025, y que forma parte de las Obligaciones de Transparencia a la que se refiere el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia da el uso de la palabra a la Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a fin de que exponga los antecedentes de la Declaración de Inexistencia-----

La Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, en uso de la palabra señala que, Con fundamento en los artículos 88 primer párrafo y 89 primer párrafo y 90 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral Sexto fracciones II y IX del Capítulo III, Atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; de los apartados V y VI inciso b), del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como de las disposiciones contenidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia; se somete a votación para su aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia de la PAOT-CDMX, la Declaración de Inexistencia de Información concerniente a las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para el Tercer Trimestre del ejercicio 2025, toda vez que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas que integran a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de los artículos 121 fracciones V, VI, VII incisos a (parcial) y d), VIII, IX inciso a), X, XVII, XVIII, XXI incisos i) y j), XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, inciso a), XLV, L inciso a) y LII; y 123 fracciones I, II, y XIV del Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las unidades administrativas, a través de los formatos correspondiente, reportaron que no existe información para reportar durante el Tercer Trimestre del ejercicio 2025 en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

ARTÍCULO	FRACCIÓN	TIPO DE INFORMACIÓN	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE
121	V	Indicadores de interés público	Trimestral	Coordinación Administrativa Coordinación Técnica y de Sistemas
	VI	Indicadores de Resultados	Trimestral	Coordinación Técnica y de Sistemas
	VII	Planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas	Trimestral y Anual, según corresponda	Coordinación Administrativa
	VII incisos a (parcial) y d)	Planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas	Trimestral y Anual, según corresponda	Coordinación Técnica y de Sistemas
	VIII	Directorio de servidores públicos	Trimestral	Coordinación Administrativa
	IX inciso a)	Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Trimestral	Coordinación Administrativa
	X	Viáticos y gastos de representación	Trimestral	Coordinación Administrativa
	XV	Concursos para ocupar cargos públicos	Trimestral	Coordinación Administrativa

ARTÍCULO	FRACCIÓN	TIPO DE INFORMACIÓN	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE
	XVII	Información curricular y perfil de los puestos	Trimestral	Coordinación Administrativa
	XVIII	Listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas	Trimestral	Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos (Unidad de Transparencia)
	XXI incisos i) y j)	Información financiera sobre el presupuesto asignado	Trimestral y Anual	Coordinación Administrativa
	XXII	Programas operativos anuales y de trabajo	Trimestral y Anual, según corresponda	Coordinación Administrativa
	XXIV	Información relativa a la Cuenta y Deuda públicas	Trimestral	Coordinación Administrativa
	XXV	Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial	Trimestral y Anual	Coordinación Administrativa
	XXVI	Resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones	Trimestral	Todas las Unidades Administrativas
	XXIX	Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados	Trimestral	Coordinación Administrativa
	XXX	Resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza	Trimestral	Coordinación Administrativa
	XXXI	Informes	Trimestral	Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos (Unidad de Transparencia) Coordinación Administrativa Coordinación Técnica y de Sistemas
	XXXIV	Padrón de proveedores y contratistas	Trimestral	Coordinación Administrativa
	XXXVI	Inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad	Trimestral	Coordinación Administrativa
	XXXVII	Recomendaciones emitidas por la CDHCDMX	Trimestral	Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos
	XXXVIII	Recomendaciones emitidas por el INFOCDMX	Trimestral	Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos (Unidad de Transparencia)
	XL inciso a)	Mecanismos de participación ciudadana	Trimestral	Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión
	XLV	Estudios Financieros	Trimestral	Todas las Unidades Administrativas
	L inciso a)	Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas	Trimestral	Coordinación Técnica y de Sistemas
	LII	Transparencia proactiva e información de interés público	Trimestral	Todas las Unidades Administrativas
123	I	Iniciativas de leyes o decretos	Trimestral	Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos
	II	Programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión	Trimestral	Coordinación Administrativa
	XIV	Información de utilidad para conocimiento evolución de las políticas públicas	Trimestral	Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial Coordinación Técnica y de Sistemas



V.1. Confirmación, Modificación O Revocación, De La Declaración De Inexistencia De Información De Obligaciones De Transparencia Que No Fue Generada En El Tercer Trimestre Del Ejercicio 2025.-----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre el punto que se está tratando en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos, se emite el siguiente-----

Acuerdo CTPAOT/AC/2025-05-30	CTPAOT/AC/2025-05-30. Se confirma la declaración de inexistencia de la información concerniente a las Obligaciones de Transparencia contenidas en los artículos 121 fracciones V, VI, VII incisos a (parcial) y d), VIII, IX inciso a), X, XVII, XVIII, XXI incisos i) y j), XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, inciso a), XLV, L inciso a) y LII; y 123 fracciones I, II, y XIV del Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; toda vez que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas que integran a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se desprende que, para el Tercer Trimestre del ejercicio 2025, no existe información para reportar mediante los formatos correspondientes, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6 fracciones XXV y XLI, 8, 17, 22, 24 fracciones I y XIII, 90 fracciones II y IX, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ----- Se determina no ordenar la generación de la información en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas que conforman a este Sujeto Obligado, se advierte que durante el Tercer Trimestre del ejercicio 2025 no se generó la información que se requisita a través de los formatos de los artículos 121 fracciones V, VI, VII incisos a (parcial) y d), VIII, IX inciso a), X, XVII, XVIII, XXI incisos i) y j), XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, inciso a), XLV, L inciso a) y LII; y 123 fracciones I, II, y XIV del Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se determina la imposibilidad material de su generación. ----- Se instruye a las Unidades Administrativas que integran esta Procuraduría invocar esta Declaración de Inexistencia de la Información en los supuestos en los que se advierte, que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no existe información que reportar como parte de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a sus facultades, competencias o funciones, para el Tercer Trimestre del ejercicio 2025.----- En caso de que se advierte que alguna Unidad Administrativa invoque con dolo la Declaración de Inexistencia de la Información en cuanto a la información que corresponde reportar como parte de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para el Tercer Trimestre del ejercicio 2025; se procederá a notificar al Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que procedan a iniciar los procedimientos administrativos correspondientes; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 fracción V y 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y 8, 53 fracción LXII, 148, 217 fracción III, 260, 264 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX y 265 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----
---	---

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large 'A' and 'X' at the top, and various other marks and initials further down.

VI. Propuesta de ampliación del periodo reserva de la recomendación 02/2014; que la subprocuraduría de Ordenamiento Territorial pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación.-----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia da el uso de la palabra a la Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a fin de que exponga los antecedentes de

la ampliación del periodo reserva de la recomendación 02/2014.-----

La Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, en uso de la palabra señala que con fundamento en los artículos 88 primer párrafo y 89 primer párrafo y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral Sexto fracción II del Capítulo III, Atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los Lineamientos Técnicos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; de los apartados IV, fracciones II, XII y XIV del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como de las disposiciones contenidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia; se somete a votación para su aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia de la PAOT-CDMX, la propuesta de ampliación del periodo de reserva de la Recomendación 02/2014, que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México pone a consideración para su confirmación, modificación o revocación -----

La Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, cede el uso de la palabra al servidor público de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial; para que con fundamento artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la propuesta de ampliación del plazo de reserva por un periodo de 2 años, incorporando la propuesta y la respectiva prueba de daño correspondiente: -----

Lic. Ivonne Alejandra Reyes Velázquez, Enlace de Sustanciación de Denuncia de Ordenamiento Territorial "A3", en uso de la palabra manifiesta lo siguiente: -----

Solicitud folio 090172822000615:

"PRIMERO.- Esta Subprocuraduría cuenta con la Recomendación 02/2014 "Construcciones irregulares dentro de la circunscripción territorial de la Delegación Política Benito Juárez", emitida por el Procurador en turno, en fecha 24 de febrero del 2014, en términos de lo previsto en los artículos 5 fracción XIII y 10 fracción V de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Respecto al Acuerdo CTPAOT/AC/2022-03-8E emitido dentro de la Octava Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2022 del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, celebrada el día 21 de octubre de 2022, se estima lo siguiente:

De la revisión de la Recomendación 2/2014, se advierte que persisten las causas que motivaron la clasificación parcial de la información, debido a que a la fecha de emisión del presente, cuenta con información de procedimientos de verificación seguidos en forma de juicios contenida en las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como de las denuncias de hechos remitidas mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, signado por el J.U.D. Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno, de la entonces Delegación Benito Juárez, información que se encuentra dentro del supuesto de reserva previsto en los artículos 178 y 183 fracciones II, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es así que, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada para proporcionar la información de procedimientos de verificación seguidos en forma de juicio contenida en las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como de las denuncias de hechos remitidas mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, signado por el J.U.D. Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno; toda vez que contiene información de procedimientos administrativos de verificación seguidos en forma de juicio, así como información relativa a denuncias de hechos presentadas por la entonces Delegación Benito Juárez ante la otrora Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, relacionadas con las irregularidades evidenciadas en la Recomendación 02/2014; actualizándose los supuestos de reserva previstos en el artículo 183 fracciones II, IV, VII y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- En observancia de los artículos 170, 173 párrafo segundo, 174 y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los que se establece que para motivar la clasificación de la información reservada, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada, se realizó la prueba de daño, consistente en lo siguiente:



PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Este supuesto se actualiza, en virtud de que el expediente integrado por la Recomendación 2/2014 respecto de los inmuebles ubicados en Calle José María Ibarrarán No. 38, Colonia San José Insurgentes, Calle San Francisco No. 1857, Colonia Actipan, Calle Capuchinas No. 97, Colonia San José Insurgentes, Calle Real de Mayorazgo No. 71, Colonia Xoco, Calle Uxmal No. 587, Colonia Vértiz Narvarte y Calle Uxmal No. 543, Colonia Vértiz Narvarte, todos de la ahora Alcaldía Benito Juárez, cuenta con documentales consistentes en diversos párrafos que contienen información relacionada a procedimientos de verificación seguidos en forma de juicio de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como de las denuncias de hechos remitidas mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, signado por el J.U.D. Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno de la otrora Delegación Benito Juárez, por actualizarse los supuestos previstos en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría.

En esas consideraciones, la divulgación de la información del expediente que se reserva, **representa un riesgo real, demostrable e identificable**, toda vez esta Entidad no es la emisora de la misma, por lo que pondría en riesgo el curso de los procedimientos de verificación y juicios promovidos por la Alcaldía Benito Juárez, aunado a que solo pueden intervenir en los procedimientos judiciales y/o administrativos quien tenga interés en que la autoridad judicial o administrativa declare o constituya un derecho o quien tenga el interés, por lo que cualquier injerencia externa supone la alteración del procedimiento que la motivó, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1° del Código de Procedimientos Civiles, ambos instrumentos del entonces Distrito Federal y que son de aplicación supletoria a esta autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría multicitada.

En ese mismo orden, en caso de proporcionar la documentación solicitada se vulneraría la propia disposición de orden público y de observancia general, consistente en la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública cuando existe una hipótesis de excepción al otorgamiento de la información y/o documentación, como en la presente acontece, es así que esta autoridad debe acatar lo establecido en las disposiciones de orden público e interés general.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público de que se difunda.

Este supuesto se actualiza, atendiendo a que la publicidad de la información conllevaría a la vulneración de la conducción de los procedimientos administrativos y penales iniciados, entorpeciendo la actuación de las autoridades verificadoras, así como de la hoy Fiscalía General de la Ciudad de México, la cual actúa a instancia de la Alcaldía Benito Juárez, para determinar la legalidad o ilegalidad de los actos y hechos evidenciados en la Recomendación 02/2014, aunado a que el conocimiento de la información relativa al expediente por personas que no son parte en ello, causaría, un perjuicio en su conducción y con ello se afectaría el interés público, en razón de que concedería un beneficio del particular que detente la información y documentación.

Lo anterior es así, atendiendo a que de proceder con los intereses del solicitante y proporcionar la información de procedimientos de verificación seguidos en forma de juicios contenida en las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como de las denuncias de hechos remitidas mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, signado por el J.U.D. Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno, de la entonces Delegación Benito Juárez, cualquier persona incluyendo aquella que tenga intereses contrarios a los denunciantes y/o responsables de los hechos investigados, puede acceder al contenido del mismo, pudiendo actualizarse una ventaja personal que podría derivar en una falsificación y/o comercialización ilegal de la misma, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público de que se difunda.

Aunado a lo anterior, el expediente integrado en esta Procuraduría por la Recomendación 2/2014, en el que obra la información solicitada respecto de los inmuebles ubicados en Calle José María Ibarrarán No. 38, Colonia San José Insurgentes, Calle San Francisco No. 1857, Colonia Actipan, Calle Capuchinas No. 97, Colonia San José Insurgentes, Calle Real de Mayorazgo No. 71, Colonia Xoco, Calle Uxmal No. 587, Colonia Vértiz Narvarte y Calle Uxmal No. 543, Colonia Vértiz Narvarte, todos de la ahora Alcaldía Benito Juárez, está cumpliendo con su objetivo de promover y vigilar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, por lo que el interés de un particular no puede estar por encima del cumplimiento de las normas de orden público e interés general, de allí resulta notorio el riesgo que supone la **divulgación** de la documentación que se requiere y supera el interés público de que se difunda, ya que podría afectarse el debido funcionamiento y desempeño de la gestión administrativa que se realiza.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La reserva de la información y documentación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicios del derecho de acceso a la información pública, toda vez que esta Entidad en cumplimiento de sus funciones ha dado seguimiento a la Recomendación 02/2014, con la que se pretende vigilar y hacer cumplir normas de orden público e interés general que son de cumplimiento obligatorio para los habitantes de la Ciudad de México.

TERCERO.- La modalidad de reserva de la documentación referida se prorroga por un periodo de 2 años, el cual correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 fracción III, párrafo segundo y quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- En términos de lo previsto en los artículos 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sométase a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la clasificación de la documentación que nos ocupa, a efecto de que se determine lo procedente.

Solicitud folio 090172822000616:

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría cuenta con la Recomendación 02/2014 "Construcciones irregulares dentro de la circunscripción territorial de la Delegación Política Benito Juárez", emitida por el Procurador en turno, en fecha 24 de febrero del 2014, en términos de lo previsto en los artículos 5 fracción XIII y 10 fracción V de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Respecto al Acuerdo CTPAOT/AC/2022-04-8E emitido dentro de la Octava Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2022 del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, celebrada el día 21 de octubre de 2022, se estima lo siguiente:

De la revisión del expediente integrado por la Recomendación 02/2014, se advierte que en el instrumento de referencia se determinó girar oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, para poner en custodia el folio real del inmueble ubicado en calle Uxmal número 543, Colonia Vértiz, Narvarte Delegación Benito Juárez, en razón de que durante su construcción se transgredieron disposiciones normativas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, acción precautoria impugnada dentro del juicio de amparo 486/2024, substanciado ante el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y del que esta Procuraduría aún es parte; por tanto, persisten las causas que motivaron la reserva de información, debido a que cuenta con información relativa a medidas de seguridad que han afectado al folio real del predio en mención, contenida en los oficios dirigidos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, derivado de la Recomendación 02/2014, documentales que forman parte del juicio de amparo 486/2024 substanciado ante el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, información que se encuentra dentro del supuesto de reserva previsto en el artículo 183 fracción II y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es así que, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada para proporcionar la totalidad de los oficios dirigidos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México derivado de la Recomendación 02/2014, respecto del inmueble ubicado en Calle Uxmal número 543, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, toda vez que contiene información de medidas de seguridad que afectan a folios reales del predio de referencia, actualizándose los supuestos de reserva previstos en el artículo 183 fracciones II, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- En observancia de los artículos 170, 173 párrafo segundo, 174 y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los que se establece que para motivar la clasificación de la información reservada, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada, se realizó la prueba de daño, consistente en lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Este supuesto se actualiza, en virtud de que del expediente integrado por la Recomendación 02/2014, se advierte que en el instrumento de referencia se determinó girar oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, para poner en custodia el folio real del inmueble ubicado en calle Uxmal número 543, Colonia Vértiz, Narvarte Delegación Benito Juárez, en razón de que durante su construcción se transgredieron disposiciones normativas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, acción precautoria impugnada dentro del Juicio de Amparo 486/2024, substanciado ante el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y del que esta Procuraduría aún es parte; por tanto, persisten las causas que motivaron la reserva de información, debido a que cuenta con información relativa a medidas de seguridad que han afectado al folio real del predio en mención, contenida en los oficios dirigidos al Registro Público de la



Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México derivado de la Recomendación 02/2014, documentales que forman parte del juicio de amparo 486/2024 substanciado ante el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

En esas consideraciones, la divulgación de la información del expediente que se reserva, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que solo pueden intervenir en los procedimientos judiciales y/o administrativos quien tenga interés en que la autoridad judicial o administrativa declare o constituya un derecho o quien tenga el interés, aunado a que la información de medidas de seguridad que afectan a folios reales de predios determinados, sólo atañen al universo de las partes, y cualquier injerencia externa supone la alteración del procedimiento que la motivó; por tanto, su divulgación pondría en riesgo el curso del Juicio de Amparo del que esta Procuraduría es parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1° del Código de Procedimientos Civiles, ambos instrumentos del entonces Distrito Federal y que son de aplicación supletoria a esta autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría multicitada.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Este supuesto se actualiza, atendiendo a que la publicidad de la información conllevaría a la vulneración de la conducción del Juicio de Amparo 486/2024, substanciado ante el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, entorpeciendo en la actuación de las autoridades jurisdiccionales para determinar la legalidad o ilegalidad de los actos reclamados a esta Procuraduría, aunado a que el conocimiento de la información relativa a la medida precautoria impugnada, por personas que no son parte en ello, causaría un perjuicio en su conducción y con ello se afectaría el interés público, en razón de que concedería un beneficio del particular que detente la información y documentación.

Lo anterior es así atendiendo a que, de proceder con los intereses del solicitante y proporcionar los oficios dirigidos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México derivado de la Recomendación 02/2014, que forman parte del juicio de amparo 486/2024 substanciado ante el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, cualquier persona incluyendo aquella que tenga intereses contrarios al denunciante y/o responsable de los hechos que se investigan, puede acceder al contenido del mismo, pudiendo actualizarse una ventaja personal que podría derivar en una falsificación y/o comercialización ilegal de la misma, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público de que se difunda.

Aunado a lo anterior, el contenido de los oficios dirigidos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México derivado de la Recomendación 02/2014, se trata de información de un procedimiento de medida de seguridad, mediante los que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, está cumpliendo con su objetivo de promover y vigilar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas, por lo que el interés de un particular no puede estar por encima del cumplimiento de las normas de orden público e interés general, de allí resulta notorio el riesgo que supone la divulgación de la documentación que se requiere y supera el interés público de que se difunda, ya que podría afectarse el debido funcionamiento y desempeño de la gestión administrativa que se realiza.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La reserva de la información y documentación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicios del derecho de acceso a la información pública, toda vez que esta Entidad en cumplimiento de sus funciones está dando seguimiento a la Recomendación 02/2014, con la que se pretende vigilar y hacer cumplir normas de orden público e interés general que son de cumplimiento obligatorio para los habitantes de la Ciudad de México, aunado a que no sólo a la sociedad le interesa se sancionen las conductas que se aparten de las normas de orden público, sino que es al propio Estado a quien le interesa y cuenta con la potestad disciplinaria para imponer las medidas de seguridad y/o sanciones a que haya lugar, y es precisamente lo que esta Subprocuraduría ha realizado, mediante la promoción y cumplimiento de las normas ambientales y de ordenamiento territorial.

TERCERO.- La modalidad de reserva de la documentación referida se prorroga por un periodo de 2 años, el cual correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 fracción III, párrafo segundo y quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- En términos de lo previsto en los artículos 90 fracción II y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sométase a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la clasificación de la documentación que nos ocupa, a efecto de que se determine lo procedente.

VI.1. Confirmación, modificación o revocación, de la ampliación de plazo de reserva de la recomendación 02/2014



El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre el punto que se está tratando en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos, se emite el siguiente-----

Acuerdo CTPAOT/AC/2025-06-30	Con fundamento en los artículos 88 primer párrafo y 89 primer párrafo y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral Sexto fracción II del Capítulo III, Atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los Lineamientos Técnicos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; de los apartados IV, fracciones II, XII y XIV del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como de las disposiciones contenidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia; se confirma la ampliación del periodo de reserva total por 2 años de la información relativa a la solicitud de información con el folio 090172822000615; propuesta por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por lo que se resguardan las documentales consistentes en diversos párrafos que contienen los procedimientos de verificación seguidos en forma de juicios de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como de las denuncias de hechos remitidas mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, signado por el J.U.D. Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno, así como de diversos párrafos de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, por actualizarse los supuestos previstos en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría.----- Periodo de reserva de la información solicitada: 2 años (artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), y en el caso de que se extinguieran las causales que motivaron su reserva, la información dejará de estar bajo dicha clasificación. -----
---	---

α

✱

7

✱

Acuerdo CTPAOT/AC/2025-07-30	Con fundamento en los artículos 88 primer párrafo y 89 primer párrafo y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral Sexto fracción II del Capítulo III, Atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los Lineamientos Técnicos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; de los apartados IV, fracciones II, XII y XIV del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como de las disposiciones contenidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia; se confirma la ampliación del periodo de reserva total por 2 años de la información relativa a la solicitud de información con el folio 090172822000616; propuesta por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por lo que se resguardan las documentales consistentes en los oficios dirigidos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con motivo de la recomendación 02/2014, como información de acceso restringido en su modalidad de Reservada, por la totalidad de las documentales que lo integran, por actualizarse los supuestos previstos en las fracciones II y IV del artículo 183 de las Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría.----- Periodo de reserva de la información solicitada: 2 años (artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), y en el caso de que se extinguieran las causales que motivaron su reserva, la información dejará de estar bajo dicha clasificación. -----
---	---

EX

VII. Desclasificación de la Información cuyo Periodo de Reserva ha Expirado.-----



El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia da el uso de la palabra a la Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a fin de que exponga los antecedentes de la desclasificación de la información-----

La Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, en uso de la palabra señala que la información que es generada como parte del ejercicio de las funciones los Sujetos Obligados de la Ciudad de México dentro de su respectivo ámbito de competencia, en principio es considerada información pública y de libre acceso para su consulta al público; no obstante, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé hipótesis que actualizan esta condición y dan cabida a la clasificación de la información en su modalidad de reservada. -----

Dichas hipótesis de clasificación de la información en su modalidad de reservada se encuentran normadas en el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; cuyo periodo de reserva puede ser de 3 años, el cual correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. -----

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

No obstante lo anterior, y en apego a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la información clasificada en su modalidad de reservada será pública cuando: 1) Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; 2) Expire el plazo de clasificación; o 3) Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. En este sentido, y atención a que Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría, no requirió la ampliación de reserva del expediente PAOT-2021-3491-SOT-777 y Acumulados PAOT-2021-3518-SOT-786 y PAOT-2021-3647-SOT-801, cuya reserva tuvo su origen derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 090172822000636; aunado a que, de la consulta realizada al Índice de la Información clasificada como Reservada, contenida en el apartado de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción VIII y 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se deduce que el periodo de reserva ha expirado. Asimismo, con el objeto de garantizar el efectivo ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública que es generada por este Sujeto Obligado como parte del ejercicio de sus facultades, se considera procedente declarar, a través del Comité de Transparencia, la desclasificación de la información reservada cuyo periodo ha expirado.-----

VII.1. Confirmación de la Desclasificación de la Información cuyo Periodo de Reserva ha Expirado.-----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre el punto que se está tratando en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto por lo que, por mayoría de votos, se emite el siguiente-----

Acuerdo
CTPAOT/AC/2025-08-30

Con fundamento en los artículos 88 primer párrafo, 89 quito párrafo, 90 fracciones II, VIII, IX, XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral Sexto fracción II del Capítulo III, Atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los Lineamientos Técnicos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y Décimo quinto fracción IV y Décimo sexto fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas; se confirma la desclasificación de la información contenida en el PAOT-2021-3491-SOT-777 y Acumulados PAOT-2021-3518-SOT-786 y PAOT-2021-3647-SOT-801, cuya reserva tuvo su origen derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 090172822000636, dado que su periodo de reserva ha expirado; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 fracciones I y II; y Décimo quinto fracción IV y Décimo sexto fracción de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación

	de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. ----- ----- Se instruye a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realicen las gestiones conducentes para que dicha información se encuentre disponible para su consulta pública; y lleven a cabo la actualización del Índice de la Información Clasificada como Reservada, contenido en el apartado de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción XLIII y 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.----- -----
--	---

VIII. Síntesis de las propuestas de acuerdos de la sesión -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, en uso de la palabra procede a realizar una síntesis de los acuerdos que, hasta el momento, se han vertido sobre los puntos señalados en el Orden del Día, y son los siguientes-----

CLAVE DEL ACUERDO	ACUERDOS VOTADOS O PUESTOS A CONOCIMIENTO DURANTE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2025
Acuerdo CTPAOT/AC/2025-01-30	Se declara la existencia de Quórum Legal para celebrar la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del ejercicio 2025, por lo que todos los acuerdos que en ésta se aprueben se considerarán válidos. ----- -----
Acuerdo CTPAOT/AC/2025-02-30	Con fundamento en el artículo 89 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de los numerales Décimo cuarto y Décimo sexto, segundo párrafo de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; de los apartados V y VI de las Sesiones, numeral 6 de la Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, aprueban por mayoría de votos y una abstención del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2025. ----- -----
Acuerdo CTPAOT/AC/2025-03-30	Con fundamento en los artículos 88 y 89 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de los numerales Décimo cuarto y Décimo sexto, fracción III de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; de los apartados V y VI de las Sesiones del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; se toma conocimiento del Informe de actuación de la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría correspondiente al Trimestre del ejercicio 2025. ----- -----
Acuerdo CTPAOT/AC/2025-04-30	Con fundamento en los artículos 88 y 89 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de los numerales Décimo cuarto y Décimo sexto, fracción III de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; se toma conocimiento de los Recursos de Revisión que han sido notificado por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. y atendido por este Sujeto Obligado. ----- -----
Acuerdo CTPAOT/AC/2025-05-30	Con fundamento en los artículos 88 primer párrafo y 89 primer párrafo y 90 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral Sexto fracciones II y IX del Capítulo III, Atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados



CLAVE DEL ACUERDO	ACUERDOS VOTADOS O PUESTOS A CONOCIMIENTO DURANTE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2025
	de la Ciudad de México; de los apartados V y VI inciso b), del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como de las disposiciones contenidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia; se confirma la declaración de inexistencia de la información concerniente a las Obligaciones de Transparencia contenidas en los artículos 121 fracciones V, VI, VII incisos a (parcial) y d), VIII, IX inciso a), X, XVII, XVIII, XXI incisos i) y j), XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, inciso a), XLV, L inciso a) y LII ; y 123 fracciones I, II, y XIV del Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; toda vez que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas que integran a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se desprende que, para el Tercer Trimestre del ejercicio 2025, no existe información para reportar mediante los formatos correspondientes, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6 fracciones XXV y XLI, 8, 17, 22, 24 fracciones I y XIII, 90 fracciones II y IX, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ----- Se determina no ordenar la generación de la información en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas que conforman a este Sujeto Obligado, se advierte que durante el Tercer Trimestre del ejercicio 2025 no se generó la información que se requisita a través de los formatos de los artículos 121 fracciones V, VI, VII incisos a (parcial) y d), VIII, IX inciso a), X, XVII, XVIII, XXI incisos i) y j), XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, inciso a), XLV, L inciso a) y LII ; y 123 fracciones I, II, y XIV del Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se determina la imposibilidad material de su generación. ----- Se instruye a las Unidades Administrativas que integran esta Procuraduría invocar esta Declaración de Inexistencia de la Información en los supuestos en los que se advierte, que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no existe información que reportar como parte de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a sus facultades, competencias o funciones, para el Tercer Trimestre del ejercicio 2025. ----- En caso de que se advierta que alguna Unidad Administrativa invoque con dolo la Declaración de Inexistencia de la información en cuanto a la información que corresponde reportar como parte de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para el Tercer Trimestre del ejercicio 2025; se procederá a notificar al Órgano Interno de Control de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que procedan a iniciar los procedimientos administrativos correspondientes; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 fracción V y 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y 8, 53 fracción LXII, 148, 217 fracción III, 260, 264 fracciones IV, VI, VII, VIII y IX y 265 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----
Acuerdo CTPAOT/AC/2025-06-30	Con fundamento en los artículos 88 primer párrafo y 89 primer párrafo y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral Sexto fracción II del Capítulo III, Atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los Lineamientos Técnicos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; de los apartados IV, fracciones II, XII y XIV del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como de las disposiciones



CLAVE DEL ACUERDO	ACUERDOS VOTADOS O PUESTOS A CONOCIMIENTO DURANTE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2025
	contenidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia; se confirma la ampliación del periodo de reserva total por 2 años de la información relativa a la solicitud de información con el folio 090172822000615; propuesta por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por lo que se resguardan las documentales consistentes en diversos párrafos que contienen los procedimientos de verificación seguidos en forma de juicios de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, firmado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, así como de las denuncias de hechos remitidas mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14, de fecha 17 de julio de 2014, firmado por el J.U.D. Procedimental y de Amparos de la Dirección General Jurídica y Gobierno, así como de diversos párrafos de las páginas 5 a 7 del oficio DBJ/035/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, firmado por el entonces Jefe Delegacional en Benito Juárez, por actualizarse los supuestos previstos en los artículos 176 fracción I, 178 y 183 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría.----- Periodo de reserva de la información solicitada: 2 años (artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), y en el caso de que se extinguieran las causales que motivaron su reserva, la información dejará de estar bajo dicha clasificación. -----
Acuerdo CTPAOT/AC/2025-07-30	Con fundamento en los artículos 88 primer párrafo y 89 primer párrafo y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral Sexto fracción II del Capítulo III, Atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los Lineamientos Técnicos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; de los apartados IV, fracciones II, XII y XIV del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como de las disposiciones contenidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia; se confirma la ampliación del periodo de reserva total por 2 años de la información relativa a la solicitud de información con el folio 090172822000616; propuesta por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, por lo que se resguardan las documentales consistentes en los oficios dirigidos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con motivo de la recomendación 02/2014, como información de acceso restringido en su modalidad de Reservada, por la totalidad de las documentales que lo integran, por actualizarse los supuestos previstos en las fracciones II y IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considerando la prueba de daño presentada por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Procuraduría.----- Periodo de reserva de la información solicitada: 2 años (artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), y en el caso de que se extinguieran las causales que motivaron su reserva, la información dejará de estar bajo dicha clasificación. -----
Acuerdo CTPAOT/AC/2025-08-30	Con fundamento en los artículos 88 primer párrafo, 89 quinto párrafo, 90 fracciones II, VIII, IX, XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral Sexto fracción II del Capítulo III, Atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los Lineamientos Técnicos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y Décimo quinto fracción IV y Décimo sexto fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas; se confirma la desclasificación de la información contenida en el PAOT-2021-3491-SOT-777 y Acumulados PAOT-2021-3518-SOT-786 y PAOT-2021-3647-SOT-801, cuya reserva tuvo su origen derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 090172822000636, dado que su periodo de reserva ha expirado; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 fracciones I y II; y Décimo quinto fracción IV y Décimo sexto fracción de los Lineamientos Generales



CLAVE DEL ACUERDO	ACUERDOS VOTADOS O PUESTOS A CONOCIMIENTO DURANTE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2025
	en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.----- Se instruye a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realicen las gestiones conducentes para que dicha información se encuentre disponible para su consulta pública; y lleven a cabo la actualización del Índice de la Información Clasificada como Reservada, contenido en el apartado de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción XLIII y 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre los puntos a tratar en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad y al no existir comentarios al respecto, se pasa al siguiente punto del Orden del Día.-----

IX.- Asuntos Generales.-----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, procede a ceder el uso de la palabra a La Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, para que exponga los asuntos generales.-----

La Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Secretaria Técnica, en uso de la palabra, señala que hay un asunto para conocimiento de los miembros integrantes del Comité de Transparencia, que a continuación se señala:-----

IX.1 Actualización y Evaluación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).-----

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición, se solicita a los titulares de las áreas que integran esta Procuraduría, instruyan a su personal a cargo, para continuar actualizando de manera trimestral el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y proporcione a la Unidad de Transparencia, los archivos en formato electrónico a los correos frougerio@paot.org.mx, wryna@paot.org.mx, jroman@paot.org.mx y sipotpaot@gmail.com, a efecto de que la información sea revisada y validada para su posterior carga en el Portal de Transparencia de esta Procuraduría.-----

Para ello, la Unidad de Transparencia, enviará oficios como cada trimestre a cada una de las unidades administrativas responsables de la actualización de cada una de las fracciones correspondientes en atención al ejercicio de sus atribuciones, a fin de que cada unidad administrativa cargue la información actualizada al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y, a su vez, envíe la información a la Unidad de Transparencia para la actualización del Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Procuraduría.-----

Asimismo, es preciso destacar la importancia que tiene el mantener actualizada la información, tanto en el Portal de Transparencia de esta Procuraduría, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que esta Procuraduría como Sujeto Obligado, se encuentra sujeta a evaluación continua por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual como Órgano Garante puede iniciar procedimiento e imponer sanciones en caso de incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia a las que refiere el Capítulo II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición -----

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, consulta a los integrantes del Comité de Transparencia, si existen comentarios sobre los puntos a tratar en esta Sesión, al manifestar los asistentes su conformidad, al no existir comentarios al respecto, se pasa al siguiente punto del Orden del Día.-----

X. Presentación para Aprobación del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la PAOT-CDMX. ---

El Geógrafo Marco Antonio Solís García, Presidente Suplente del Comité de Transparencia, en uso de la palabra, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia de la PAOT presentes, en caso de estar de acuerdo, con todos los puntos del orden del día que fueron desahogados durante la Tercera Sesión Ordinaria que tuvo lugar el día viernes 17 de octubre del presente año, se sirvan en aprobar para su firma, el Acta correspondiente, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Asimismo, al no contar con más asuntos que tratar y estando de acuerdo los integrantes de Órgano Colegiado, se da por concluida la Tercera Sesión Ordinaria del ejercicio 2025 del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

-----CIERRE DEL ACTA-----

Al no contar con más asuntos que tratar, siendo las doce horas con veinte minutos del día de su inicio, se da por concluida la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, del ejercicio 2025, firmando al margen y al calce los integrantes de este Órgano Colegiado, que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE SUPLENTE



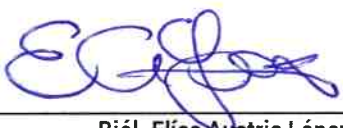
Geógrafo Marco Antonio Solís García
Jefe de Unidad Departamental de Validación Técnica
de Información Geoespacial y Metadato

SECRETARIA TÉCNICA

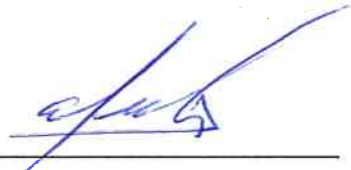


Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos
Directora de Dirección de Denuncias y Atención
Ciudadana y
Responsable de la Unidad de Transparencia

VOCALES



Biól. Elías Austria López
Director de Atención e Investigación de Denuncias
Ambientales "A"
VOCAL SUPLENTE



Lic. José Alfredo de los Ríos Corte
Director Consultivo y Procedimiento Arbitral
VOCAL SUPLENTE



Lic. Selene Fabiola Verdin Hernández
Jefa de Unidad Departamental de Información
Programática Presupuestal
VOCAL SUPLENTE



Lic. Alberto García Bojorges,
Coordinador de Participación Ciudadana y Difusión
VOCAL TITULAR



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lic. Ana Guadalupe Lucero León
Dictaminadora
SUPLENTE VOCAL

Lic. Brigitte Garduño Moreno
Subdirectora de Atención e Investigación de Denuncias
de Ordenamiento Territorial "B1"
VOCAL SUPLENTE

Lic. Valente Evaristo Martínez
Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo y
Administración del Sistema de Información
Geográfica
VOCAL SUPLENTE

C. Edgar Axel Galvan Mora
Enlace de Auditorías "A"
VOCAL SUPLENTE

INVITADA PERMANENTE

Mtra. Noemí Gómez García
Coordinadora de Archivos de la
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial

INVITADOS

Mtro. Juan Alberto Morales Reyes
Subdirector de Asesoría y Acceso a la Información

Lic. Ivonne Alejandra Reyes Velazquez
Enlace de Sustanciación de Denuncias de Ordenamiento
Territorial "A3"

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría
Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México celebrada el día 17 de octubre de 2025. -----
